

PÚBLICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12100/101 Vrs.

FIJA TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE PRÁCTICOS DE CANALES EN EL ESTRECHO DE MAGALLANES, CANAL BEAGLE Y CABO DE HORNOS.

VALPARAÍSO, 26 OCT 2022

VISTO: lo dispuesto en los artículos 3°, letras a) y d) del D.F.L. 292 de 1953, sobre Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 169° y 170°, del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, sobre Ley de Navegación, y las atribuciones que me confiere el artículo 809°, del D.S. (M) N° 427, de 1979, que aprobó el Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, las actuales disposiciones vigentes sobre el pilotaje en el Estrecho de Magallanes, Canal Beagle y la ruta de Cabo de Hornos, conduce a la necesidad de embarcar o desembarcar a los Prácticos de Canales en puntos determinados de las mencionadas zonas.
- 2.- Que, en ausencia de prestadores particulares del servicio de transferencia de Prácticos, los armadores o sus representantes solicitan dicho servicio a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, prestación que se realiza mediante sus unidades a flote;

RESUELVO:

- 1.- **FÍJANSE** las siguientes tarifas para los servicios de transferencia de Prácticos de Canales que se señalan a continuación:
 - a.- Punta Arenas (Antepuerto): US\$ 1.034,00
 - b.- Faro Anxious : US\$ 5.052,44
 - c.- Rocas C. Perón : US\$ 3.228,59
 - d.- Cabo San Pío : US\$ 3.489,35
 - e.- Cabo de Hornos : US\$ 6.975,74
 - f.- Tarifa adicional en puerto : US\$ 126,61 por hora o fracción superior a 30 minutos.
- 2.- **TÉNGASE PRESENTE** que los cobros por los servicios de transferencia de Prácticos de Canales desde Puerto Williams a Cabo de Hornos y Cabo San Pío, para el caso particular de las naves de pasaje, se registrarán por las tarifas establecidas en la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° 12600/3 Vrs., de fecha 14 de enero de 2015.

- 3.- **DECLÁRASE** que el procedimiento para la aplicación de estas tarifas, se ceñirá a las disposiciones del Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y sus normas complementarias.
- 4.- **DERÓGUESE** la resolución D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° 12000/20 Vrs., de fecha 14 de mayo de 1986.
- 5.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República, extracto de la presente resolución.

(ORIGINAL FIRMADO)

**CARLOS HUBER VIO
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.I.M. y M.A.A.
- 2.- D.S. y O.M.
- 3.- GG.MM. y CC.PP.
- 4.- DEPTO. JURÍDICO (Div. Reglamentos y Publicaciones).
- 5.- ARCHIVO (Of. Control Interno - Div. Control de Recaudaciones).